	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

### 1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

No. Plan Anual de Adquisiciones:	2023
Tipo de Presupuesto:	ICLD
Nombre del proyecto que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Implementación de la estrategia Permanecer: "Mi escuela, mi lugar favorito", Transporte y otras estrategias de permanencia en Cartagena de Indias
Código BPIN	2020130010082

### 2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato
DORYS LUCIA ARRIETA CARO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### 3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO.

#### 3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), donde al Estado le Corresponde regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Corte Constitucional<sup>1</sup>, en su misión de garante de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, tras determinar el alcance al artículo 67 Superior, indicó que la educación tiene una doble connotación: como derecho y como servicio público. Bajo esta línea argumentativa el Alto Tribunal Constitucional determinó:


*“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse”.*

Esta doble connotación tiene un componente que busca su efectividad, el cual es la accesibilidad, lo que implica que el Estado debe implementar políticas públicas, programas y actividades que estén dirigidos a alcanzar las condiciones de infraestructura mínimas necesarias para permitir el acceso, la continuación y la eficacia en la prestación del servicio.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. En esta perspectiva, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible. El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Desde el proyecto “Mi Escuela mi lugar favorito” transporte y otras estrategias de permanencia en Cartagena de Indias, se busca garantizar el derecho a la educación con equidad, calidad y efectividad, proporcionando una atención integral que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida y competitividad de la comunidad del Distrito de Cartagena. Desde este proyecto se atiende a la población menos favorecida del Distrito, la cual se encuentra en la zona urbana y rural,

<sup>1</sup> Sentencia T-456-13. Concor. Informe preliminar presentado a la Comisión de Derechos Humanos por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación el 13 de enero de 1999, y Sentencia T- 781 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

incluyendo las tres localidades con prevalencia en las unidades comuneras de gobierno identificadas con mayores retos en riesgo de abandono escolar reflejado en indicadores como repitencia, reprobación, retiro de la Institución Educativa durante el año, entre otras.

Ahora bien, desde este proyecto se busca mitigar el riesgo de abandono escolar a través de diferentes intervenciones que buscan garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes; Dentro de dichas estrategias de acceso y permanencia se encuentra la de transporte escolar, a través de la cual se atienden a los estudiantes que su lugar de residencia este a una distancia mayor de dos kilómetros del establecimiento educativo y no exista oferta educativa cercana.

Así mismo, el artículo 61 del decreto 348 del 2015 expresa: *“Obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación. De acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 del 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de sus respectiva jurisdicción.”*

La administración Distrital debe garantizar la continuidad del servicio educativo de esta población estudiantil debido a que provienen de sectores vulnerables, zonas rurales, zonas de difícil acceso, además no cuentan con los recursos suficientes para asumir los desplazamientos hasta el establecimiento educativo.

Es así como desde esta estrategia se impactó en la vigencia 2019 a 5.270 estudiantes distribuidos en 29 Instituciones Educativas entre la zona urbana, rural e insular. En la vigencia 2020, sólo se prestó el servicio de transporte escolar para 1.528 estudiantes de la IE San Felipe Neri, puesto que el 16 de marzo se decretó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020 la emergencia social, económica y ecológica debido a la pandemia del COVID 19, y a partir del 7 de julio de 2020 la Secretaría de Educación Distrital señaló que los estudiantes no asistirían a clases presenciales en lo que restaba del año 2020.

En la vigencia 2021 solo se ejecutó la estrategia en cuatro instituciones educativas rurales, entre ellas: De Leticia, Santa Cruz del Islote, San José Caño del Oro y Tierra Bomba, donde se atiende a 232 estudiantes por día con el servicio de transporte escolar.

En la vigencia 2022 el servicio se prestó mediante las Ordenes de Compra No. 88158 y 94836 cuyo objeto fue el SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLARCON CONDUCTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DELOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FOCALIZADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, mediante buses de 30 pasajeros a 39 pasajeros, Microbuses, Buses de 40 pasajeros a 50 pasajeros.

También es necesario indicar que la prestación de servicio de transporte escolar se realizará en zona urbana y rural.


En consonancia con lo expuesto y al proceso de seguimiento a la implementación de esta estrategia, teniendo en cuenta el presupuesto asignado a este proyecto, se tenía previsto atender a las siguientes Instituciones Educativas oficiales: Arroyo de Piedra, Bayunca, José Ma. Córdoba de Pasacaballos, Nueva Esperanza de Arroyo Grande, Manzanillo del Mar, Pontezuela, Puerto Rey, Tierra Baja, San Felipe Neri, Olga Gonzalez de Arraut, Antonia Santos.

Se tomaron como factores para la focalización de las instituciones educativas inicialmente seleccionadas: deficiencia de infraestructura educativa, carencia de recursos económicos de las familias, formación en media técnica y estudiantes que su lugar de residencia esté a una distancia mayor de dos kilómetros del establecimiento educativo y no exista oferta educativa cercana, lo que genera que requieran apoyo de transporte para poder acceder al servicio educativo, de tal forma que se garantice la permanencia. Mediante este proceso se buscaba atender 3.543 estudiantes pertenecientes a los grados de transición, primaria, secundaria y media técnica.

Dado lo anterior, atendiendo al recurso presupuestal con el cual se cuenta a la fecha y la necesidad de movilizar a los estudiantes para garantizar la prestación del servicio educativo, se estructura el presente proceso de selección.

El presente proceso de selección tiene como objetivo garantizar el servicio de transporte escolar de aproximadamente 1.284 estudiantes adscritos a la institución educativa San Felipe Neri.

Teniendo en cuenta la sentencia expedida por la Corte Constitucional en el marco de la Acción de Tutela 2018-00146-00 interpuesta por la Señora LUZ ELENA CAMACHO SALAZAR contra la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, en la

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

que se ordena, entre otras, a desplazar mediante transporte escolar terrestre a todos los estudiantes de la IE san Felipe Nery a otra sede educativa, con el fin de garantizar la prestación efectiva del derecho a la educación de esa comunidad educativa.

Así las cosas, se requiere tramitar la contratación correspondiente para garantizar el acceso de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como también mitigar el riesgo de abandono escolar en Establecimientos Educativos con matrícula oficial del Distrito.

Que la entidad en concordancia con el Decreto 310 de 2021, llevó a cabo la revisión de los Acuerdos Marco de Precios vigentes a fin de identificar la oportunidad de satisfacer la necesidad a través de este mecanismo de contratación, sin embargo, observó que a la fecha no existe acuerdo marco de precios para la contratación del servicio de transporte especial de pasajeros, atendiendo a que el último acuerdo celebrado para tal fin CCE-285-AMP-2020 estuvo vigente hasta el 20 de agosto de 2022 para la colocación de nuevas ordenes de compra.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de un acuerdo marco de precios vigente para la contratación del servicio que se pretende, la entidad atendiendo lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 310 de 2021, llevó a cabo análisis de costos y beneficios de adelantar el proceso a través de la bolsa de productos de Colombia, ejercicio plasmado en el estudio del sector y en el presente estudio previo, llegando a la conclusión que la contratación a través del mecanismo de bolsa resultaría mucho más beneficioso en términos de seguridad, calidad y costos.

Por lo anterior se requiere que la Administración Distrital adelante un proceso de contratación para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA.**

Que, con base en la necesidad expuesta, se hace necesario la contratación de la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector transporte" y por el Decreto 431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones" y en atención a lo contemplado en la Sentencia C-033 de 2014.


### **3.2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.**

#### **3.2.1. OBJETO CONTRACTUAL.**

**"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA."**

#### **3.2.2. ALCANCE DEL SERVICIO:** El alcance para el logro del objetivo de esta contratación comprende:

- La prestación del servicio de transporte especial de pasajeros para el servicio escolar será bajo cuenta y riesgo del comitente vendedor con la disposición de conductor y (1) personal de apoyo para la gestión del transporte por cada vehículo dispuesto para la prestación del servicio de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1079 de 2015.
- El vehículo debe incluir el servicio de conductor, al día con multas y estar disponible en el horario señalado en las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica de productos FTP.
- El pago de la seguridad social del conductor y personal de apoyo será asumido por el comitente vendedor los conductores deben estar afiliados a una ARL durante el tiempo de duración de la operación los conductores deberán estar afiliados a una ARL.
- Los costos prestacionales deberán ser considerados en la participación teniendo en cuenta que son de obligatorio cumplimiento para la empresa adjudicataria.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

- o El horario establecido podrá ser modificado o ajustado por el supervisor designado por el comitente comprador de acuerdo con la necesidad del servicio.

### 3.2.3. CLASIFICACION UNSPSC.

El objeto contractual del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que se indica en la siguiente tabla:


Clasificación UNSPSC	Descripción
78111800	Transporte de Pasajeros por Carretera

### 3.2.4. ESPECIFICACIONES.

La ejecución del servicio de transporte se realizará de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Ruta	Vehículo	Cantidad en días	Cantidad de vehículos	Número Pasajeros	Trayecto 1 (Ida)	Trayecto 2 (Regreso)	No. Estudiantes	Hora Inicio Trayecto 1	Hora Inicio Trayecto 2
1	Buses De 30 pasajeros a 39 pasajeros	105	14	523	IE SAN FELIPE NERI Dirección: CRA:57-56, No. 64 a IE CLEMENTE MANUEL ZABALA Dirección: Barrio Flor del Campo, carretera la cordialidad Manzana 7 Hora:	IE CLEMENTE MANUEL ZABALA Dirección: Barrio Flor del Campo, carretera la cordialidad Manzana 7 a IE SAN FELIPE NERI Dirección: CRA:57-56, No. 64	523 (Grados 6°, 9°, 7°, 8°, 9°)	12:30 p.m.	5:20 p.m.
2	Buses De 30 pasajeros a 39 pasajeros	105	20	761	IE SAN FELIPE NERI Dirección: CRA:57-56, No. 64 a IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Dirección: Av. Pedro de Heredia, República de Venezuela Calle. 31, N°. 47-80	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Dirección: Av. Pedro de Heredia, República de Venezuela Calle. 31, N°. 47-80 a IE SAN FELIPE NERI Dirección: CRA:57-56, No. 64	122 (Grados Transición)	12:30 p.m.	5:00 p.m.
						IE SAN FELIPE NERI Dirección: CRA:57-56, No. 64	523 (Grados 1°, 2°, 3° 5°)	12:30 p.m.	5:00 p.m.
						IE SAN FELIPE NERI Dirección: CRA:57-56, No. 64	116 (Grados 10° y 11°)	12:30 p.m.	6:00 p.m.

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN
<b>Perfil conductor.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia mínima de tres (3) años, certificada en el servicio de transporte público terrestre automotor especial acreditada con certificaciones laborales de empresas públicas o privadas.</li> <li>- Uniforme distintivo de la empresa contratista y carné que lo identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan como responsable del vehículo que conduce.</li> <li>- Licencia de conducción vigente y en la categoría correspondiente al servicio, de acuerdo con las regulaciones del Ministerio de Transporte sobre la materia.</li> <li>- Paz y salvo por concepto de multas e infracciones de tránsito, expedido por la autoridad competente con una vigencia no mayor a un mes anterior a la fecha de inicio de la ejecución del contrato.</li> <li>- Certificado médico ocupacional o Certificado médico laboral periódico de conformidad con lo exigido en la normatividad laboral para acreditar el estado y condiciones de salud del trabajador.</li> </ul>
<b>Perfil acompañante de ruta.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia mínima de un (1) año en servicio de adulto acompañante de ruta escolar, o cuidado de niños acreditada con certificaciones laborales de empresas públicas o privadas.</li> <li>- Estudios mínimos: bachiller.</li> </ul>


	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

<p><b>Especificaciones técnicas mínimas para cada uno de los vehículos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los vehículos para la prestación del servicio deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.</li> <li>2. Ventanas de emergencia, las cuales deben contener mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables desde el interior del vehículo.</li> <li>3. Vidrios transparentes y libres de propaganda, publicidad o adhesivos que obstaculicen la visibilidad. Deben cumplir las especificaciones técnicas estipuladas en la Norma Técnica Colombiana NTC-1467 última revisión.</li> <li>4. Dispositivo para el control de la velocidad, de conformidad con lo estipulado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 1122 del 26 de mayo de 2005.</li> <li>5. Kit básico de herramientas.</li> <li>6. Por lo menos (3) de los vehículos ofertados para microbús, bus y buseta deberá contar con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013.</li> <li>7. Alarma sonora de reversa.</li> <li>8. Equipo de seguridad y de primeros auxilios.</li> <li>9. Sistema GPS: Frecuencia de muestreo de 1 PPS.</li> <li>10. Equipo de Comunicación: Radioteléfono, teléfono celular o Avantel.</li> <li>11. Identificación de los vehículos: Las rutas que se establezcan se identificarán con un número de acuerdo con el recorrido establecido con el logo de la Entidad, visible y de fácil ubicación en el vidrio frontal del vehículo, dicha obligación será verificada de manera permanente por el supervisor de la entidad. Esto solo será exigible en los segmentos turístico, escolar y empresarial con ruta definida.</li> <li>12. Mantenimientos: La empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio siendo su responsabilidad, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que efectivamente surjan durante la ejecución del contrato. Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el Proveedor deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor.</li> <li>13. Todos los proveedores deberán contar con una plataforma interactiva donde se pueda evidenciar el cargue del FUEC digital para cada uno de los trayectos.</li> <li>14. Las demás especificaciones requeridas por la ley para la prestación del servicio público de transporte escolar terrestre en especial lo señalado en el Decreto 1079 de 2015.</li> </ol> <p>- Sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo en caso de emergencia.</p>
--	---

Además, deberá el comitente vendedor garantizar las siguientes especificaciones:

- **Sistema de Monitoreo GPS**

El Comitente Vendedor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, literal d), numeral 3 del decreto 348 de 2015, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones." y al numeral 2 del artículo 49 del decreto en cita, los cuales hacen referencia al GPS (sistema de posicionamiento global como requisito para la acreditación por parte del Ministerio de Transporte) que permita la ubicación permanente del vehículo.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

El COMITENTE VENDEDOR deberá contar en cada uno de los vehículos en los que preste el servicio de transporte a la Secretaría de Educación del Municipio, con un sistema de monitoreo satelital, el cual hace referencia a la localización remota en tiempo real basado en el uso del GPS, permitiendo recopilar información tal como: coordenadas geográficas, velocidad, longitud y rumbo del vehículo.

El comitente vendedor, deberá garantizar el acceso a la información de los sistemas de GPS instalados en los vehículos a la supervisión de las rutas objeto de negociación en cualquier momento, y desde el inicio de la operación.

El Comitente Vendedor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, literal d), numeral 3 del decreto 348 de 2015, *“Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.”* y al numeral 2 del artículo 49 del decreto en cita, los cuales hacen referencia al GPS (sistema de posicionamiento global como requisito para la acreditación por parte del Ministerio de Transporte) que permita la ubicación permanente del vehículo.

El COMITENTE VENDEDOR deberá contar en cada uno de los vehículos en los que preste el servicio de transporte a la Secretaría de Educación del Distrito, con un sistema de monitoreo satelital, el cual hace referencia a la localización remota en tiempo real basado en el uso del GPS, permitiendo recopilar información tal como: coordenadas geográficas, velocidad, longitud y rumbo del vehículo.


El comitente vendedor, deberá garantizar el acceso a la información de los sistemas de GPS instalados en los vehículos a la supervisión delegada, en cualquier momento, y desde el inicio de la operación.

Los vehículos deben contar con un sistema de monitoreo a través de GPS con mínimo las siguientes características:

- ✓ Vehículo Encendido: sucede cuando se inserta la llave y se enciende el vehículo, se reporta inmediatamente.
- ✓ Vehículo Apagado: sucede cuando se apaga el motor del carro, se reporta inmediatamente.
- ✓ Vehículo Parqueado: sucede cuando el vehículo está apagado y quieto, se reporta por tiempo
- ✓ Vehículo en Ralentí: sucede cuando el vehículo está encendido y quieto, se reporta por tiempo cada 5 minutos.
- ✓ Desplazamiento: sucede cuando el vehículo encendido recorre cierta distancia.
- ✓ Remolcado: sucede cuando el vehículo se mueve apagado.
- ✓ Desconexión de Batería: sucede cuando se desconecta la batería del vehículo, o cuando se retira el GPS.
- ✓ Aceleración/frenada fuerte: sucede cuando hay un cambio considerable de velocidad en menos de tres segundos
- ✓ Exceso de Velocidad: sucede cuando se sube la velocidad por encima de un parámetro establecido
- ✓ Botón de pánico: Sucede cuando se oprime un botón destinado para ello, para atender eventos de emergencia.
- ✓ Otros Eventos: Baja señal de celular, conexión de batería, desconexión de antena GPS, giros bruscos, apertura de puerta, reinicio de GPS, bajo voltaje de batería.
- ✓ Comunicación bidireccional: Establecer comunicación bidireccional y poder realizar una llamada telefónica al dispositivo.
- ✓ Alertas por mensajes de texto SMS: El sistema envía un mensaje de texto a un número autorizado cuando ocurre un evento de emergencia como una desconexión de batería o un botón de pánico.
- ✓ Plataforma de Rastreo La plataforma debe ser un sistema basado en la web, accesible desde cualquier computador conectado a internet y desde equipos celulares, La plataforma de seguimiento satelital debe estar disponible 24 / 7, permitiendo a los usuarios acceder a la información de la operación y la flota de los vehículos en cualquier momento, dicha plataforma debe indicar estado de los equipos GPS, visualizar la ubicación de los vehículos en el mapa, debe contar con estadísticas y permitir generar reportes de eventos, conocer el kilometraje recorrido, las jornadas de trabajo, análisis de actividad y de velocidad

Igualmente, los vehículos deben cumplir con:

- ✓ La distancia entre los asientos deberá ser como mínimo, de 80 cm.
- ✓ Los asientos enfrentados a pozos de escalera, así como los que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, deberán contar con un elemento fijo de protección.
- ✓ El asiento del conductor estará protegido por una pantalla transparente o acrílica.
- ✓ El piso del vehículo deberá ser antideslizante. Junto a las puertas de servicio habrá barras y asideros fácilmente accesibles desde el exterior para facilitar las operaciones de acceso o abandono del vehículo.
- ✓ Los bordes de los escalones serán de colores vivos.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

- ✓ Los vidrios deben cumplir las prescripciones respectivas en lo que se refiere al modo de fragmentación, resistencia al impacto de la cabeza y resistencia a la abrasión.
- ✓ El vehículo estará provisto de extintores y botiquín de primeros auxilios que cumplan las prescripciones establecidas en las normas respectivas.
- ✓ Los vehículos de más de 23 puestos deberán instalar dos extintores colocados en las cercanías del conductor y otro en la parte central del mismo cerca de una de las ventanas de emergencia.
- ✓ El vehículo dispondrá de una luz estroboscópica para advertir a los demás vehículos sobre la detención del transporte escolar obligándolos a bajar la velocidad y a tener precaución con los niños que suben o bajan del vehículo.
- ✓ Demarcación del texto “TRANSPORTE ESCOLAR” o “ESCOLAR” en la Parte superior trasera y delantera del vehículo, de mínimo 10 cm. de alto y 120 cm. de ancho. Igualmente deben pintar en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 cm.
- ✓ En el frente del vehículo también deberá llevar el texto “ESCOLAR” en forma invertida con el fin de que pueda ser leído por los conductores que van adelante del vehículo mediante el uso del espejo retrovisor.
- ✓ En el techo exterior deberá ir inscrito el número de la placa y la palabra “ESCOLAR”
- ✓ Demarcación de las placas del vehículo en sus costados, según las mismas exigencias empleadas para los vehículos de transporte público.
- ✓ Dispositivo luminoso y sonoro que advierta a los vehículos en la vía que el vehículo se ha detenido y que está descendiendo o subiendo un escolar.

Adicionalmente mínimo un vehículo deben contar con las siguientes Características acondicionados para el transporte de beneficiarios con movilidad reducida

1. Acceso de la silla de ruedas, el cual debe ser por medio de rampa manual o rampa elevadora
2. Plataforma donde se sujeta la silla de ruedas.
3. Sistema de seguridad: Dispositivo de bloqueo y cinturón de seguridad para la persona en silla de ruedas y guardia de cuerpo.
4. Sistema de anclaje: El sistema de anclaje debe tener un rango de espacio que permita el anclaje de la silla de ruedas.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás previsiones dispuestas en la normatividad vigente y en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013 o las que las modifiquen, sustituyan o reemplacen.

- **Antigüedad de los vehículos.**

Serán aceptados todos los vehículos que cumplan con los siguientes criterios:

Los vehículos ofertados como mínimo deben ser modelo 2012 en adelante.


- ✓ **Mantenimiento Preventivo.**

El COMITENTE VENDEDOR durante la ejecución del contrato deberá anexar las fichas de las revisiones preventivas mensuales vigentes sobre el estado técnico y mecánico de la totalidad de los vehículos que cubren las rutas establecidas, para garantizar el óptimo estado de los vehículos.

Si bien es cierto según lo establece la Resolución 315 de 2013 los mantenimientos mínimos son bajo una periodicidad bimensual, la entidad teniendo en cuenta los trazados rurales que deberá recorrer el COMITENTE VENDEDOR ha considerado pertinente requerirlo de forma mensual para asegurar una óptima funcionalidad de los vehículos y reducir en el menor rango los riesgos de una eventual falla mecánica.

- ✓ **Características de la identificación del vehículo**

Teniendo en cuenta que el Parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto 431 de 2017, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.6.2.4. del Decreto 1079 de 2015, faculta a la entidad contratante a exigir la fijación de su logotipo en el vehículo (s) prestador (es) del servicio, la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena ha considerado exigir el elemento que de aquí se trata para cada uno de los vehículos que prestarán el servicio requerido con la observancia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>
	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>	

Debe cumplir con las siguientes características:

- ✓ Material: rígido como acrílico, madera o plástico.
- ✓ Texto, nombre de la unidad operativa a la cual es asignado el servicio – (suministrado por el supervisor del servicio posterior a la firma del acta de inicio)
- ✓ Nombre del comitente vendedor y número y año del servicio
- ✓ Tamaño: para los servicios prestados en tipología buses y busetas 40 cm de largo por 30 cm de altura.
- ✓ Tipo tabla de ruta escolar, que sea visible desde la parte frontal del móvil
- ✓ Cantidad – Una (1)

En todo caso dichos logotipos deben ser suministrados y a cargo del comitente vendedor adjudicatario sin que ello implique costo adicional para la Secretaría el día de la firma del acta de inicio y se debe garantizar su permanencia sin interrupción durante la ejecución del servicio, así como su reemplazo por deterioro o pérdida.

Una vez liquidado el servicio, el COMITENTE VENDEDOR deberá hacer la disposición final del logos acorde con las normas ambientales vigentes, y como constancia dejará la respectiva acta de disposición final, sin costo alguno para la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena.

✓ **Cronograma para la prestación del servicio de rutas escolares**

Las fechas de operación de las rutas contratadas serán las establecidas en el acto administrativo que determinó el Calendario Académico Escolar, que para la vigencia haya expedido la Secretaría Educación, o aquellas que se comuniquen por la entidad en la suscripción del acta de inicio.

Antes de iniciar la operación de las rutas, será necesario que el COMITENTE VENDEDOR, con el acompañamiento de la Secretaría de Educación de Cartagena realice una socialización con la Comunidad Educativa sobre los parámetros del servicio de transporte que permita la articulación entre los estudiantes, padres de familia, instituciones educativas, operador y la secretaria.

✓ **Jornada académica**

Es el número de horas diarias de permanencia de los estudiantes en la institución educativa para desarrollar las actividades académicas de los planes de estudio y las actividades complementarias, se define la jornada académica a la que pertenece total o parcialmente la institución educativa.

Existe la posibilidad que en una institución educativa algunos grados pertenezcan a un tipo de jornada y otros grados a otra. En las instituciones educativas con matrícula oficial existen los siguientes tipos de jornada de acuerdo con su duración en horas:

✓ **Jornada escolar Duración diaria de la jornada**

Los establecimientos educativos de carácter oficial operan en jornada regular Mañana y tarde Entre 4 y 6 horas, Complementaria o Extendida entre 4 y 8 horas, Única o Completa 8 horas.


✓ **Horarios rutas escolares**

Los horarios de inicio de las rutas deberán ajustarse a los horarios de inicio de actividades de cada Institución Educativa, se presentan los horarios de punta de referencia de acuerdo con la jornada escolar:

Horarios Punta de referencia  
 5:00 a.m. – 7:00 a.m.  
 10:30 am – 12:00 medio día.  
 12:30 p.m. – 2:30 p.m.  
 5:15 pm – 7:30 pm

Los horarios establecidos en las rutas muestran que el servicio de rutas escolares se presta conforme los horarios de las jornadas escolares de cada una de las instituciones educativas, de lunes a viernes.



	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

Teniendo en cuenta lo anterior la utilización de los vehículos varía de acuerdo con la jornada académica que atienda. Por lo anterior, el COMITENTE VENDEDOR debe prever que una Institución Educativa cambie el tipo de jornada y estar atento al ajuste que esto conlleve sobre la modificación de la flota de vehículos requerida para la operación, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación.

Se debe iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados por la Secretaría de educación e indicados a través de la supervisión designada, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios determinados por la Institución Educativa y custodiados por el adulto acompañante de ruta. El COMITENTE VENDEDOR debe prever dentro de los planes de ruta las situaciones asociadas a horas pico, o aquellas que puedan afectar los tiempos de desplazamiento de los estudiantes.

El COMITENTE VENDEDOR deberá presentar las recomendaciones, observaciones y sugerencias para las mejoras en la ejecución del servicio de rutas escolares (trazados, horarios, desvíos, etc.), cualquier variación deberá contar con la autorización de supervisión delegada, lo cual incluye el trámite establecido para cualquier modificación y adopción de estas.

De esta manera los vehículos y acompañantes de ruta se deben encontrar disponibles en la hora y sitio designados por la Secretaría de Educación con diez (10) minutos de anticipación al inicio de cada recorrido.

Los recorridos hacia el colegio inician teniendo en cuenta que la hora de llegada cumpla con el horario de inicio de clases de la Institución Educativa.

Los recorridos de regreso se deben iniciar de acuerdo con lo estipulado en los horarios de las rutas regulares, y los vehículos se encontrarán disponibles en la hora y sitio designados por la Secretaría de Educación, con diez (10) minutos de anticipación al horario establecido para la salida. Los estudiantes que en caso hipotético terminen antes su jornada deberá esperar al interior de la institución educativa a la llegada del transporte.

Teniendo en cuenta las particularidades de horario, espacio y de acceso en cada una de las instituciones educativas, previo inicio de operación de las rutas escolares en reunión realizada entre el COMITENTE VENDEDOR y COMITENTE COMPRADOR se debe ajustar el proceso de ascenso y descenso de los beneficiarios de acuerdo con las necesidades de cada Institución Educativa

### **Operación rutas escolares**

Es preciso indicar que, las rutas en cualquier tipo de las anteriormente indicadas son referentes. Para la ejecución de la operación de rutas la información estará contemplada en los siguientes documentos:


Listado provisional de Rutas. La operación es definida de acuerdo con el listado provisional de rutas que entrega la Secretaría de para la prestación del servicio, como anexo que hace parte integral de este documento, en donde se encuentra establecida la programación de las rutas; el cual es administrado, actualizado y supervisado por la supervisión delegada, y será el insumo inicial para la programación de la operación de las rutas. Se adjunta listado provisional de rutas.

Los recorridos de las rutas se plantea en un escenario de presencialidad de los estudiantes, sin embargo, en el evento que se presenten alguna situación anormal, tales como pandemias, catástrofes naturales y demás situaciones que ameriten un ajuste a la prestación de servicio de transporte escolar, deberá garantizarse la prestación del servicio bajo los lineamientos establecidos, bien sea por el gobierno nacional, la Secretaría de educación de Cartagena y demás autoridades competentes.

La lista provisional incluye los datos de las instituciones educativas que atiende cada ruta, el origen y destino (Barrio o localidad de ubicación de los beneficiarios y de las instituciones educativas, la tipología de vehículos en la que debe realizarse), horarios, entre otras características, por cada ruta.

Los datos que están contenidos en la lista pueden variar durante la ejecución del servicio de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría de Educación y cuando dichas variaciones sean de carácter permanente serán comunicadas al COMITENTE VENDEDOR con oportunidad.

Una vez definida la necesidad, la Secretaría de Educación informará a través de su comisionista al COMITENTE VENDEDOR los eventuales cambios solicitados que deberán efectuarse en los siguientes plazos máximos:

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

1. Cambios de horario: un día hábil después de recibida la notificación.
2. Actualización de listados (sin afectar la capacidad): un día hábil después de recibida la notificación.
3. Cambio de tipo de vehículo: cinco días calendario después de recibida la notificación.
4. Recorrido de la ruta: (apertura o cierre de paraderos): un día hábil después de recibida la notificación.
5. Implementación rutas nuevas: cinco días calendario después de recibida la notificación.
6. Eliminación o suspensión permanente de rutas activas: de manera inmediata.

Es decir, que la Secretaría de en cualquier momento podrá aumentar o disminuir el número de rutas asignadas, o los recorridos de esta de acuerdo con las necesidades de cada Institución Educativa, previa comunicación al comitente vendedor cumpliendo con los términos establecidos.

Se debe tener en cuenta que el comitente vendedor debe reportar la asistencia de la totalidad de los beneficiarios y a partir de este reporte la supervisión designada será la encargada de llevar el control de los tipos de vehículos programados, de acuerdo con lo contratado y con el comportamiento de la ocupación de los vehículos.

#### ✓ **Plan de rodamiento**

Es el documento de programación para la utilización plena de los vehículos vinculados al COMITENTE VENDEDOR ofrecidos al momento de la rueda de negociación para que cubran la totalidad de las rutas y sus respectivos recorridos programadas.

El plan de rodamiento deberá ser diligenciado en el "anexo plan de rodamiento". El plan de rodamiento para las rutas escolares y sus respectivos recorridos debe ser presentado mensualmente por el COMITENTE VENDEDOR de transporte, en una sola versión, completo y debidamente diligenciado, de acuerdo a los lineamientos indicados en el presente documento, el cual deberá ser entregado a más tardar cinco (5) días hábiles antes del primer día hábil de cada mes de operación en el horario fijado por la supervisión delegada; en caso que se generen cambios permanentes en la operación relacionados con modificación de tipos de vehículos e implementación de rutas o recorridos, el COMITENTE VENDEDOR deberá remitir una versión actualizada del plan de rodamiento, donde se vea reflejado la implementación de dichos cambios, a más tardar el día (1) hábil anterior.

En cualquier caso, el plan de rodamiento propuesto será aprobado por la supervisión delegada antes del inicio de la operación.

Cuando la empresa requiera la sustitución de un vehículo ya relacionado en el plan de rodamiento mensual, se deberá remitir la actualización del plan de rodamiento, como máximo dos (2) días hábiles antes de la fecha estimada de sustitución del vehículo inicialmente programado.

Se deberá mantener actualizado ante la supervisión delegada por cada vehículo copia completa y totalmente legible de la licencia de tránsito, copia completamente legible de la tarjeta de operación en donde sean completamente legibles las características mencionadas y copia de la consulta en la página del RUNT donde se pueda apreciar claramente la fecha de matrícula del vehículo y su placa, la póliza de responsabilidad civil contractual y civil extracontractual.


Adicionalmente, para que el plan de rodamiento tenga validez debe contener por cada ruta, adicional a la información del vehículo, los datos de los adultos acompañantes de ruta y conductores según el formato establecido por la Secretaría de Educación a través de la supervisión delegada, para su presentación.

Cuando la empresa requiera la sustitución de un conductor o adulto acompañante ya relacionado en el plan de rodamiento mensual, se deberá remitir la actualización del plan de rodamiento, como máximo dos (2) días hábiles antes de la fecha estimada de sustitución del conductor y/o adulto acompañante inicialmente programado.

Cuando se realice la sustitución tanto de vehículos como de conductores y/o adultos acompañantes, el comitente vendedor deberá remitir la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos inicialmente en la presente ficha técnica, dentro de los términos anteriormente mencionados.

#### ✓ **Condiciones particulares de la operación**

En caso de que se requiera en las rutas de transporte escolar deberá con un (1) adulto acompañante de ruta: En cuanto aquellas rutas que transportan beneficiarios en condición de discapacidad deberán contar con un (1) adulto acompañante de ruta, el cual deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención de este

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

alumnado según lo contemplado en el Decreto 348 de 2015, previamente solicitado por la Secretaría de Educación través de la supervisión delegada.

Operarán de acuerdo con las necesidades propias de cada Institución Educativa previo aval de la Secretaría de Educación y verificación de la supervisión delegada. Todas las condiciones de operación estarán establecidas en el listado de rutas provisionales y el plan de rodamiento.

### Tipología de las novedades ruta escolar

Las novedades se clasifican en dos grupos:

**Novedades administrativas** Corresponde a las situaciones relacionadas con el proceso administrativo que se genera por el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratistas del servicio de transportes especial escolar, establecido para el desarrollo de la operación, comprenden:

- ✓ Comportamiento del personal.
- ✓ Cumplimiento en la presentación de informes.
- ✓ Atención y respuesta de solicitudes.
- ✓ Control de documentación del personal.
- ✓ Implementación de rutas.

**Novedades técnico-operativa** Hace referencia a los hechos relacionados directamente con la operación del servicio de transportes especial escolar que afectan la prestación del servicio. Estas novedades se generan por:

- ✓ Incumplimientos de servicios y horarios.
- ✓ Estado técnico y mecánico del Vehículo.
- ✓ Seguridad
- ✓ Comportamiento en la operación por parte de conductores y Adulto Acompañante de Ruta.
- ✓ Operacionales: Cancelaciones de servicios o modificaciones de recorridos.
- ✓ Modificaciones de rutas, creaciones o cambios de horarios.
- ✓ Disponibilidades

Es importante precisar, que, para la modalidad de rutas escolares, las novedades técnica-operativas cuentan a su vez con una subdivisión, la cual se encuentra estrechamente relacionada con la variable que causa la eventualidad (vehículo, seguridad u operación) y su respectivo impacto (alto, medio o bajo); lo que es determinante para la aplicación de descuentos según lo establecido en la ficha técnica de negociación, específicamente en el capítulo de penalidades.

#### ✓ Seguimiento a la operación de rutas escolares


El seguimiento de las rutas escolares estará a cargo de la supervisión delegada por parte de la Secretaría de Educación para lo cual el COMITENTE VENDEDOR garantizará la entrega de la información requerida para tal fin en los mecanismos y tiempos requeridos.

#### ✓ Atención siniestros viales

Para la atención de los eventos en los que estén involucrados vehículos que presten el servicio de transporte escolar a la Secretaría de Educación, el COMITENTE VENDEDOR, deberá:

Garantizar la asistencia del funcionario asignado para atender de manera inmediata cualquier ocurrencia de accidente de tránsito, que cuente con conocimiento en seguros y que sirva de contacto para la Secretaría de Educación y la Supervisión delegada, y que se encargue de gestionar todos los trámites y presentar la respectiva documentación para la atención del evento.

Asumir de manera inmediata los gastos en que se incurra ante la ocurrencia de un siniestro vial y garantizar la atención de los beneficiarios. Cuando las circunstancias del accidente lo requieran, el COMITENTE VENDEDOR deberá asegurar el servicio de transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios afectados, desde el sitio del siniestro hasta el centro médico de atención, y desde el centro médico hasta el lugar de residencia del mismo una vez superada la emergencia, encontrándose asegurada la integridad de los afectados y su atención en las instituciones de salud.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>
	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>	

En caso de siniestros viales, los responsables para actuar de manera inmediata será el conductor del vehículo y el Adulto Acompañante de ruta (AAR), de acuerdo con las obligaciones de carácter operativo de los servicios de rutas escolares, algunas de las acciones que se deben tener en cuenta son:


- ✓ Informar a la supervisión delegada
- ✓ Informar a la empresa y profesional de planeación y operaciones
- ✓ Identificar si alguno de los ocupantes se encuentra herido
- ✓ El conductor es el único autorizado para bajar del vehículo y atender la situación.
- ✓ La Adulto Acompañante de Ruta (AAR) debe controlar la disciplina de los beneficiarios al interior del vehículo.
- ✓ Por ninguna circunstancia los alumnos deben bajar del vehículo si la situación no lo amerita.
- ✓ Si el vehículo no se puede movilizar debe esperarse el vehículo de relevo.
- ✓ En caso de emergencia los responsables en la toma de decisiones son el Conductor y AAR.
- ✓ El Conductor y el AAR deben identificar el CAI y Hospital de acuerdo con la ruta asignada y el plan presentado para en caso de emergencia realizar el desplazamiento a estos puntos
- ✓ En el caso de ser un accidente considerable y que se comprometa la integridad física de alguno de los ocupantes de la ruta, debe llamarse a la línea de emergencia, por ningún motivo debe movilizarse el vehículo.
- ✓ La supervisión delegada deberá proporcionar un formato en el cual será reportado el siniestro vial, en el cual debe incluirse el responsable de los reportes y recepción de reporte, pasos a seguir y tiempos.
- ✓ El evento deberá ser reportado a la supervisión delegada en el formato que para esto defina, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: fecha – número de vehículo – número de ruta - identificación del conductor y AAR- – documentos del vehículo (SOAT – revisión tecno mecánica - licencia de tránsito) croquis del evento, con su respectivo análisis – versión de lo ocurrido por parte del conductor, AAR y registro fotográfico.
- ✓ Teniendo en cuenta que las lecciones aprendidas son el conocimiento adquirido sobre una experiencia, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden haber afectado positiva o negativamente, es obligación de la empresa de transporte presentar a la supervisión delegada para su análisis y presentación a la SED, por cada uno de los eventos la divulgación de las lecciones aprendidas a por lo menos a quince (15) conductores y quince (15) AAR que hacen parte del servicio.
- ✓ Esta divulgación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días calendario después de ocurrido el evento.
- ✓ El informe del evento con todos sus anexos deberá ser enviado por medio de correo electrónico a la supervisión delegada, para realizar el seguimiento de los hechos hasta dar cierre a la novedad.

### 3.5.2. OBLIGACIONES DEL COMITENTE VENDEDOR Y DEL DISTRITO.

#### 3.5.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMITENTE VENDEDOR.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la ficha técnica de negociación y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:


1. Cumplir el contrato u operación de bolsa mercantil de acuerdo con las especificaciones y particularidades requeridas por la entidad.
2. Garantizar la calidad de los bienes, de acuerdo con los Anexos Técnicos, carta de intención y demás Documentos del Proceso.
3. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, la ficha técnica de bienes y productos y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de utilizar elementos y productos que contengan la fibra asbesto y/o sus derivados. El Contratista promoverá el uso de materias primas que no atenten contra la salud pública de conformidad con la Ley Aplicable.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
8. Dar cabal cumplimiento a la normativa relativa a inhabilidades e incompatibilidades.
9. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Contrato.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.
11. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista, o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.

#### **3.5.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITENTE VENDEDOR.**

1. Cumplir a cabalidad con el objeto de la operación de acuerdo con las especificaciones técnicas y dentro del plazo pactado.
2. Prestar el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros a todo costo, entendido este como: conductores, ayudantes, combustibles, mantenimientos preventivos y/o correctivos, llantas aptas para la movilidad del vehículo con seguridad, equipo de carreteras, herramientas y demás necesarias para garantizar el servicio con calidad durante la ejecución de la operación.
3. El comitente vendedor deberá acreditar la siguiente documentación del conductor dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la celebración del contrato y previa suscripción del acta de inicio: Cedula de ciudadanía, Licencia de conducción, Hoja de vida, Certificados de antecedentes: fiscales, disciplinarios y penales, Acreditar el pago al sistema de seguridad social integral, SIMIT.
4. Al inicio de la operación el comitente vendedor deberá entregar el historial de mantenimiento de cada uno de los vehículos que pondrá en funcionamiento para la prestación del servicio a la supervisión de la operación.
5. El comitente vendedor correrá con todos los gastos de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, dotación y los demás gastos necesarios que requieran los conductores para la prestación de sus servicios
6. El comitente vendedor deberá garantizar que el conductor del vehículo no tomará decisiones sobre la disponibilidad y disposición del vehículo durante el horario de servicio. Bajo ninguna circunstancia el conductor podrá negarse a efectuar un recorrido requerido. Por ninguna causa, el conductor podrá discutir con los receptores del servicio, sobre ningún tema, éste solo está autorizado para recibir instrucciones de los usuarios, durante el horario de servicios, sin lugar a emitir opiniones sobre las mismas o alegar que el propietario del vehículo no está de acuerdo con ellas.
7. El comitente vendedor adoptará las medidas pertinentes para que durante la ejecución de mantenimientos preventivos y/o correctivos al vehículo, este sea reemplazado por otro de similar, igual o superior características técnicas con el objeto de no afectar la ejecución del contrato. Debiendo manifestar con no menos de cinco (05) días hábiles de antelación al usuario del vehículo (DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN) acerca de la fecha de mantenimiento del vehículo en el evento en que interfiera de alguna forma en la ejecución del contrato, para lo cual se deberá reponer el vehículo de forma inmediata.
8. Garantizar la disponibilidad del vehículo contratado, los días y horas fijados por el supervisor designado por el comitente comprador, acorde con el horario señalado en el aparte de especificaciones técnicas y demás documentos del proceso.
9. Cumplir con lo reglamentado en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y por el Decreto 431 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.
10. Contar con tarjeta de operación vigente; estar habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros y contar con capacidad transportadora para ejecutar el contrato que se pretende adjudicar. Es decir, prestar el servicio con vehículos autorizados para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

11. Mantener vigente durante la ejecución de la operación las pólizas del seguro obligatorio y contra todo riesgo de los vehículos, especialmente la de responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a cosas y/o personas y por muerte de personas incluido el conductor y ayudantes.
12. Mantener vigente, durante la ejecución de la operación, todos los permisos, licencias o requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y las autoridades competentes.
13. Mantener el vehículo en óptimas condiciones técnico-mecánicas y presentar el certificado actualizado de revisión técnico-mecánica y de gases, aseo y presentación.

### 3.5.2.3. OBLIGACIONES DEL DISTRITO.

1. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
2. Designar funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar la vigilancia y control de este contrato, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.
4. Velar por la calidad de los servicios requeridos en el contrato.
5. Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista.
7. Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago.
8. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

### 3.5.3. INTERVENTORÍA.

El contrato, orden de compra u operación de bolsa que se derive del presente proceso de contratación, requiere designar una supervisión, la cual se ejercerá a través del Profesional Universitario Grado 35 código 219 de la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena quien en el marco de la Supervisión, deberá: 1. Realizar el seguimiento a las diferentes actividades ejecutadas en el contrato y orientar el desempeño de las acciones que deban surtirse con ocasión del mismo; 2. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios; 3. Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por las partes; 4. Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o terminación del contrato, siempre y cuando tales hechos estén debidamente justificados; 5. Autorizar con su firma los desembolsos que deban hacerse al Contratista, para lo cual se verificará como requisito para cada desembolso y que la empresa o persona natural esté al día en el pago de las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales; 6. Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Contrato; 7. El supervisor deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

### 3.5.4. PLAZO DE EJECUCION DE LA OPERACIÓN.


El plazo para la prestación del servicio objeto de la presente negociación será ciento cinco (105) días calendario escolar de la vigencia 2023, contados a partir del sexto (6) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación o hasta agotar el presupuesto. Luego de su respectiva legalización y perfeccionamiento, y hasta agotar el presupuesto.

### 3.5.5. LIQUIDACION DE LA OPERACIÓN.

El futuro contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado, dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>
	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>	

### 3.6. VALOR TOTAL DEL PROCESO

El valor total del proceso incluido operación y comisión será de hasta **TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON 45/100 (\$ \$ 3.415.105.500,45) M/CTE incluido IVA** valor que incluye todos los impuestos de ley a los que hubiera lugar, así mismo dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones.

- i. Costo Comisionista comprador (0,40%), + IVA (19%)
- ii. Costo registro en bolsa (0.30%) +IVA (19%)
- iii) Sistema de compensación y liquidación (0.21%) +IVA (19%)
- iv) Estampa Cronológica \$28 +IVA (19%)

<b>PORCENTAJES Y TOTALES DE LA NEGOCIACIÓN</b>	
<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR</b>
VALOR NETO DEL NEGOCIO	\$ 3.378.519.480
COMISION FIRMA COMISIONISTA (0,40%)	\$ 13.514.077,92
IVA COMISION (19%)	\$ 2.567.674,80
REGISTRO BMC (0,30%)	\$ 10.135.558,44
IVA REGISTRO (19%)	\$ 1.925.756,10
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACION (0,21%)	\$ 7.094.890,91
IVA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACION (19%)	\$ 1.348.029,27
ESTAMPA CRONOLOGICA	\$ 28
IVA ESTAMPA CRONOLOGICA	\$ 5
VALOR TOTAL BOLSA MERCANTIL	\$ 36.586.020,45
<b>VALOR TOTAL SERVICIO + COSTOS DE BOLSA</b>	<b>\$ 3.415.105.500,45</b>

#### 3.6.1. VALOR DE LA OPERACIÓN:

El valor máximo del servicio a adquirir será de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.378.519.480)** valor que NO incluye comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.


**NOTA:** Se aclara que los valores antes establecidos, corresponden al estudio de mercado realizado por el DISTRITO para el servicio a contratar.

#### 3.6.2. VALOR DEL CONTRATO DE COMISIÓN:

El valor máximo del servicio, de acuerdo con el valor obtenido en el análisis económico, será de hasta **DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 72/100 M/CTE (\$ 16.081.752,72) INCLUIDO IVA.**

#### 3.6.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Fuente Financiación	de Proyecto Inversión	de Valor certificado de disponibilidad presupuestal
54	20/01/2023	ICLD	Implementación de la estrategia permanecer: Mi escuela, mi lugar favorito, transporte y otras estrategias de permanencia en Cartagena de indias.	\$3.419.935.674,05
			<b>TOTAL</b>	<b>\$3.419.935.674,05</b>

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

### 3.7. FORMA DE PAGO

#### 3.7.1. FORMA DE PAGO DE LA OPERACIÓN:

El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

El plazo de pago se realizará de manera en pagos mensuales de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, dentro de los TREINTA (30) DÍAS HÁBILES siguientes a la aprobación del supervisor de los servicios prestados y presentación de factura y documentación requerida para pago por el Distrito de Cartagena.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el comitente vendedor a la sociedad comisionista compradora, quien a su vez lo remitida al supervisor designado por el comitente comprador a más tardar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la prestación de los servicios de la respectiva mensualidad, los cuales se describe a continuación:

1. Factura de los servicios efectivamente prestados.
2. Certificaciones de los pagos correspondientes a los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales debidamente suscritas por el representante legal o por el revisor fiscal si a ello hubiere lugar y copia de la planilla de dichos aportes, correspondientes al personal designado para la prestación del servicio.
3. Acta de recibo a satisfacción emitida por el supervisor designado, la cual, será emitida dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción.
4. Para la validación y aprobación de la documentación previo al pago, el supervisor designado por el comitente comprador contará con DIEZ (10) días hábiles siguientes a la radicación, en caso de presentarse observaciones a la documentación, el comitente vendedor contará con TRES (3) días hábiles para corregir las observaciones formuladas.


#### 3.7.2. FORMA DE PAGO DEL COMISIONISTA

La Entidad pagará el monto así:

1. Cincuenta por ciento (50%) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada;
2. Cincuenta por ciento (50%) dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la última entrega de la operación celebrada, siempre que se cuente con el visto bueno del supervisor.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.



	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

### 3.8. PLAZO DE EJECUCIÓN

#### 3.8.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN:

El plazo estimado para la ejecución de la operación de bolsa será hasta de ciento cinco (105) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato (expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte del Contratante).

#### 3.8.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMISIÓN:

El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro que resulte seleccionada, tendrá una duración hasta el 31 de octubre de 2023.

El plazo fijado obedece al término de la operación y al periodo requerido para acompañar a la Entidad en las actuaciones administrativas posteriores a la finalización de la prestación del servicio.

### 3.9. TIPO DE CONTRATO

Teniendo en cuenta el objeto planteado para la presente contratación y las obligaciones contractuales que se derivan del mismo, el contrato a suscribir con ocasión del presente proceso de selección es de suministro bursátil - COMISION con la SCB.

De conformidad con el objeto contractual, el contrato a celebrar será de:

- a. Consultoría
- b. Prestación de servicios (comitente vendedor) (x)
- c. Suministro
- d. Compraventa
- e. Otro Cuál

Por otra parte, con el Comisionista se celebrará un contrato de corretaje para la prestación del servicio de intermediación con las empresas proponentes


### 3.10. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

#### 3.10.1. REGIMEN JURIDICO APLICABLE

Tanto la presente convocatoria como el contrato a suscribirse como resultado de la misma estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 310 de 2021 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten, y lo que se establezca en el pliego de condiciones/carta de intención.

#### 3.10.2. MARCO NORMATIVO OBJETO DE LA CONTRATACION:

1. El marco legal del presente proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso; en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normas comerciales, civiles y lo establecido en el pliego de condiciones.
2. Ley 1955 de 2019 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" – Revisado en
3. Acuerdo No. 027 del 12 de junio de 2020, "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias 2020-2023, "salvemos juntos a Cartagena, por una Cartagena libre y resiliente".
4. Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

5. Decreto 399 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
6. Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.
7. Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
8. Decreto 2160 de 2021 "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007".
9. Este proceso contractual, dado su cuantía, objeto y la reglamentación normativa existente a la fecha, se adelantará a través de la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante el mecanismo de bolsa mercantil, puesto que después de haber realizado la planeación de la adquisición de los bienes requeridos por la entidad, se identifica que estos son ofertados por la Bolsa de Productos y además resulta más beneficiosa de acuerdo con el **ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.** adquirir los bienes bajo esta modalidad debido a ahorros en costos, tiempo y eficiencia administrativa, por lo cual se satisface la necesidad que tiene el DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### 3.10.3. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Efectuado un análisis del presente proceso de selección, se determinó que la modalidad del presente proceso corresponde a la selección de abreviada para adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada mediante el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.12. modificado recientemente por el Decreto 310 de 2021, puesto que, atendiendo a la cuantía del proceso y la verificación de los bienes a contratar, no se halló la existencia de un acuerdo marco de precios vigente y disponible que cubra los bienes requeridos por la entidad, por lo tanto, se ha realizado el ejercicio de planeación e identificación de ventajas para adelantar el proceso a través de bolsa mercantil.


Así las cosas, los citados artículos del decreto 1082 de 2015, modificado por decreto 310 de 2021, sostienen:

**"ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.** Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.12. de la Subsección 2, de la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.** Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

*El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.*

*Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.*

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente.

**PARÁGRAFO 2.** Para los efectos de este Decreto, entiéndase por Bolsa de Productos, las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y definidas en el artículo [2.11.1.1.1](#) del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**PARÁGRAFO 3.** Lo previsto en el parágrafo 1 de este artículo no será aplicable a las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley [80](#) de 1993 y la Ley [1150](#) de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan, las cuales en todo caso están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente "

De todo esto, considerando que los insumos referidos a químicos de piscinas, equipos para mantenimiento, agroquímicos y elementos de ferretería, corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, al contar con las mismas características técnicas y compartir patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, pues se ofrecen en el mercado en condiciones equivalentes, la Entidad determinó hacer uso de la modalidad de Selección Abreviada mediante adquisición a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, de conformidad con el marco normativo precitado.

Las bolsas de productos son escenarios públicos idóneos y autorregulados de altos estándares de calidad, para realizar transacciones de productos, valores y derivados financieros, con transparencia, honorabilidad y seguridad.


La Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) se constituyó con el objeto de organizar y mantener en funcionamiento un mercado de compras públicas, transacción de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como de productos de origen y destinación agropecuaria, sin la presencia física de los mismos.

Bajo esta óptica, el artículo 2.2.1.2.1.2.12., del Decreto Único No. 1082 de 2015, estipula: "Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP. (...):

### 3.10.3.1. VENTAJAS DE UTILIZAR LA BOLSA DE PRODUCTOS PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN:

- ✓ Con la modalidad de selección abreviada a través de bolsa de productos, se cuenta con la asesoría de la Bolsa Mercantil Colombiana, en adelante BMC, para la elaboración de las Fichas Técnicas de Negociación, y en los ajustes finales que deban realizarse a las mencionadas fichas, además de trasladar a un tercero independiente y de reconocida idoneidad como lo es la BMC el proceso de verificación de requisitos técnicos habilitantes y de evaluación del proponente, a diferencia de si se adelanta el proceso por parte de la Entidad mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, caso en el cual todo el proceso, actuaciones, análisis, respuestas, verificaciones, evaluación y demás trámites quien los realiza es el DISTRITO.
- ✓ Adelantar el proceso a través de la BMC, reduce el riesgo de colusión entre los interesados y entre estos y la Entidad Estatal en la medida que se trata de un esquema de mercado ciego, en el cual la entidad pública no conoce a los proponentes participantes en la puja.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

- ✓ El esquema permite la formación objetiva de precios, dado que dentro del proceso se puja por su naturaleza misma, lo cual conlleva a que se den ahorros a nivel económico importantes para la Entidad Estatal.
- ✓ Las sociedades comisionistas son las responsables del cumplimiento de la operación, adicionalmente la bolsa cuenta con un sistema de compensación con garantías constituidas que se usan para mantener las operaciones sin interrupción, en caso de presentarse incumplimiento, a diferencia de si adelanta el proceso por parte de la entidad se debe realizar un proceso adicional para hacer efectivas las pólizas y se corre el riesgo de no recibir los bienes objeto del proceso de selección y no satisface la necesidad de la Entidad.
- ✓ Bajo el procedimiento por bolsa de productos se constituyen dos tipos de garantías: 1. La que constituye el comitente vendedor a favor del organismo de compensación fijada el día de cierre de la operación. 2. Garantías adicionales fijadas en el Decreto 1082 de 2015, para el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren por la adquisición de los productos y los servicios conexos, minimizándose el riesgo de presunto incumplimiento por parte del comitente vendedor por falta de solvencia económica.
- ✓ La BMC y las sociedades comisionistas son vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las sociedades comisionistas, además, son supervisadas por el Órgano de Autorregulación de la Bolsa.
- ✓ La BMC cuenta con la obligación de tener una lista en SIBOL (Sistema de Inscripción que tiene como objeto llevar un registro de los bienes, productos, servicios, documentos de tradición, o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que pueden ser transados a través de la bolsa), de bienes y servicios estandarizados y tipificados, mediante fichas técnicas de productos, que le permiten a la Entidad verificar condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes. A diferencia de lo que ocurre por medio del proceso de selección abreviada por subasta inversa, en donde los funcionarios de la Entidad estructuran directamente la ficha técnica.
- ✓ En caso de controversias relacionadas con la calidad de los productos o bienes, la Bolsa cuenta con un área técnica que verifica la calidad y emite el concepto correspondiente, además de poner a disposición laboratorios para certificaciones, en caso de resultar necesario. En caso de subasta inversa la Entidad no cuenta con esa infraestructura y tendría que recurrir a un tercero para ello, con el consecuente pago de lo que corresponde por el servicio técnico que se requiera.
- ✓ Brindar confidencialidad de la operación antes de que ésta sea pública.
- ✓ Contar con un sistema de compensación y liquidación de negociaciones, mecanismo que asegura que sólo se pagan los bienes recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la Entidad.
- ✓ La BMC, a través de la instancia correspondiente, ha determinado corroborando el análisis efectuado por la Entidad, que los bienes que integran el objeto del contrato corresponden a aquellos de característica técnicas uniformes.
- ✓ El termino para adelantar la contratación a través de la BMC es más corto que si se adelantara un proceso de selección abreviada por subasta inversa, el proceso se adelanta en veinte (20) días hábiles.

#### 3.10.4. COMPARACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DEL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS, RESPECTO AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Dentro de la comparación, no se incluye los Acuerdo Marco de Precios, teniendo en cuenta que revisado el DISTRITO consultó la página de la Agencia nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) y verificó los Acuerdos Marcos de Precio vigentes con catálogos disponibles a la fecha de elaboración del presente estudio previo, evidenciando que no se encuentra vigente un Acuerdo Marco de Precios para los bienes a adquirir en el presente proceso de selección.

#### 3.10.5. COMPARACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DEL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS, RESPECTO A LA SUBASTA INVERSA

ASPECTOS	BOLSA DE PRODUCTOS MCP	SUBASTA INVERSA
<b>Responsabilidad</b>	Las sociedades comisionistas de bolsa miembros de la Bolsa Mercantil son las responsables por el cumplimiento de las operaciones celebradas en el MCP.	Los funcionarios de la entidad estatal son los directamente responsables del proceso de contratación.
<b>Cumplimiento</b>	El sistema de compensación y liquidación de la Bolsa cuenta con las garantías constituidas que se usan para buscar cumplir en el menor tiempo las operaciones en caso de presentarse incumplimientos.	En caso de incumplimientos las entidades estatales deben hacer efectivas las pólizas, y no reciben el bien, producto o Servicio, objeto de contratación.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS**

**GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS**

**ESTUDIOS PREVIOS**

**Código: GEDGA01-F002**

**Versión: 2**

**Vigencia: 01/09/2016**

<p><b>Tiempos</b></p>	<p>Veinte (20) días hábiles aproximadamente, contados a partir de la intención de compra por parte de la entidad estatal.</p> <p>En este orden, el mecanismo de Bolsa garantiza la realización del proceso en tiempos cortos, establecidos en su Reglamento, garantizando así la obtención del bien, producto o servicio de manera más eficiente.</p> <p>Así mismo se garantiza y se cumple la protección del principio de publicidad, entendido como la posibilidad del sector y del mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los casos con miras a suministrar a la entidad pública el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate, lo cual garantiza de igual forma, la pluralidad del proceso.</p>	<p>Hasta noventa (90) días, según cronograma previsto por la entidad estatal en los documentos precontractuales, en caso de declararse desierto el proceso, se reinicia el proceso de contratación por parte de la entidad estatal.</p>
<p><b>Estandarización bienes, productos o servicios</b></p>	<p>Por mandato legal, la Bolsa cuenta con la obligación de contar con un listado actualizado de bienes, productos o servicios que podrán adquirir las entidades estatales en el MCP, de manera que tal listado de bienes, productos o servicios inscritos en el SIBOL (sistema destinado por la Bolsa para tales efectos), le permite a la entidad estatal verificar condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes, productos o servicios a adquirir, así como las normas técnicas aplicables a los mismos.</p>	<p>Los funcionarios de la entidad estatal se encuentran en la Necesidad de estructurar, confeccionar y elaborar las fichas técnicas de producto del proceso de selección a realizar, labor que conlleva tiempo y experticia ante la ausencia de información para la elaboración de la ficha técnica de producto.</p>
<p><b>Responsabilidad técnica</b></p>	<p>En caso de controversias relacionadas con la calidad de los bienes y productos a suministrar a la entidad estatal, la Bolsa Mercantil cuenta con un área técnica especializada que verifica la calidad y emite el concepto correspondiente. Además, de poner a disposición laboratorios para que emitan certificaciones de idoneidad en caso de ser necesario.</p>	<p>La entidad estatal, verifica la idoneidad de los bienes o productos objeto de la subasta inversa o licitación pública a través del supervisor del contrato, el cual es un funcionario de la entidad estatal que por lo general no cuenta con experticia técnica para conceptuar sobre la calidad de los bienes y productos.</p>



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS**

**GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS**


**ESTUDIOS PREVIOS**

**Código: GEDGA01-F002**

**Versión: 2**

**Vigencia: 01/09/2016**

		Ahora en caso de controversia en cuanto a la calidad de los bienes o productos, esto puede conllevar a procesos complejos para la entidad estatal, que derivan en terminaciones unilaterales o declaratorias de caducidad del contrato estatal.
<b>Reducción carga administrativa</b>	La entidad estatal cuenta con la asesoría de la Bolsa Mercantil y de la sociedad comisionista de bolsa miembro que actúa por cuenta de la entidad estatal en la estructuración de las fichas técnicas de negociación y el documento de condiciones especiales (ficha técnica de producto), así como en la revisión de los requisitos y condiciones de participación exigidas a los comitentes vendedores (proveedores), contando con la facultad revisar y verificar los requisitos y condiciones de participación del administrativos mediante participación de talento humano y recursos tecnológicos suministrados por la Bolsa Mercantil, durante el desarrollo de los procesos adelantados en el MCP.	La entidad estatal debe adelantar todos los tramites que derivan el adelantamiento del proceso de selección (publicaciones SECOP, validación de requisitos habilitantes, etc.)  El supervisor designado debe realizar su gestión de manera independiente, sin ningún tipo de acompañamiento directo, toda vez, que su gestión es verificada por las dependencias competentes dentro de la entidad estatal.
<b>Formación objetiva de precios / Factores de calificación</b>	Formación objetiva de precios, resultado de una puja dinámica y reglamentada a través de sociedades comisionistas de bolsa miembros de la Bolsa Mercantil.	Los factores de calificación para llegar a la mejor propuesta para la entidad estatal son el resultado de la verificación de cumplimiento de los parámetros dados en el pliego de condiciones y con lances ante la entidad.
<b>Compensación y liquidación</b>	Las operaciones celebradas en la Bolsa Mercantil se compensan y liquidan en función de su cumplimiento, de manera que se están protegiendo los recursos de la entidad estatal.  Contar con un sistema de compensación y liquidación de negociaciones, asegura que sólo se pagan los bienes recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la entidad estatal, con miras a que está obtenga resultados óptimos para el cumplimiento de sus fines. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad estatal no debe efectuar liquidación relacionada con la operación celebrada en el MCP de la Bolsa Mercantil.	La entidad estatal tiene una carga administrativa considerable para realizar los pagos del contrato estatal derivado de una subasta inversa, adicional al cumplimiento de términos legales para tales efectos.
<b>Respuesta a conflictos</b>	La Bolsa Mercantil cuenta con el	Ante conflictos derivados del

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>


	Comité Arbitral para la solución de controversias que surjan en el desarrollo de la operación.	contrato estatal celebrado con ocasión del proceso de selección, las partes deben acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, lo cual deviene en que la solución del conflicto se extienda en el tiempo, en razón a la falta de celeridad en la promulgación de fallos por parte de la señalada jurisdicción.
<b>Garantías</b>	Constitución de dos (2) tipos de garantías:  (i) Las que constituye el comitente vendedor a favor del organismo de compensación y liquidación de la Bolsa. (ii) Garantías adicionales de las que trata el segundo inciso del Artículo 2.2.1.2.1.2.18., del Decreto Único No. 1082 de 2015.	La Entidad Estatal solo cuenta con la posibilidad de exigir las garantías establecidas en el Decreto Único No. 1082 de 2015.

### 3.10.6. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

#### 3.10.6.1. EFICIENCIA

Sobre el particular, encontramos que se garantiza la eficiencia en los siguientes aspectos:

- ✓ **Ahorros en recursos administrativos:** Dado que la carga administrativa de la Entidad se reduce en el entendido de que cuenta con la asesoría de la Bolsa, en la estructuración de las fichas técnicas de negociación y documentos de condiciones especiales provisionales, donde el primer documento es aquel en el que se incluyen las condiciones propias de la negociación, tales como objeto, fecha, forma y lugar de entrega de los bienes, productos o servicios, condiciones habilitantes y demás aspectos relevantes y, el segundo mediante el cual, la Entidad incluye los aspectos y condiciones técnicas de los bienes, productos o servicios a negociar.
- ✓ Así mismo, en la etapa de ajustes a las fichas técnicas de negociación y de documento de condiciones especiales definitivas la Entidad Estatal cuenta con la asesoría de la Sociedad Comisionista que ha sido seleccionada por la Bolsa mediante un proceso competitivo basado en el precio (porcentaje de comisión) para actuar por su cuenta, la firma comisionista a su vez contribuye a las actividades de supervisión de la negociación, junto con el funcionario designado por la Entidad, y que por su trayectoria brinda la asesoría a la Entidad en la mejor forma de estructurar la negociación.
- ✓ En cuanto a las condiciones que deben acreditar los comitentes vendedores (personas naturales o jurídicas interesadas en participar en las negociaciones individualmente o a través de figura asociativa), su revisión es trasladada en el mecanismo de Bolsa a las sociedades comisionistas, a la SCB vendedora antes de la negociación y a la SCB compradora una vez adjudicada, labor que se efectúa en coordinación con las instrucciones de la Entidad, bajo la supervisión, apoyo y asesoría de la Bolsa (a través de la Unidad de Gestión Estructuración), en los temas requeridos por éstas.
- ✓ Para el efecto de la revisión de requisitos habilitantes, la Bolsa a través de la Unidad de Gestión Estructuración ha estandarizado los requisitos de común utilización, con el objeto de contribuir al desarrollo de tal inclusión en la ficha técnica de negociación por parte de las Entidades Estatales, dicha estandarización está acorde con la normatividad y requerimientos legales. Así mismo, brinda capacitación a las sociedades comisionistas para que cuenten con el conocimiento para ejercer tal función.
- ✓ **Tiempos.** El mecanismo de Bolsa cuenta en su Reglamento con la inclusión de tiempos cortos, teniendo en cuenta que bajo ninguna circunstancia se impide el principio de publicidad, entendido como la posibilidad del Sector y del Mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

casos, con miras a suministrar a la Entidad el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate.

### 3.10.6.2.EFICACIA:

Relación entre la necesidad y el producto adquirido para satisfacerla.

- ✓ Agilidad en el proceso de contratación.
- ✓ Brindar un acompañamiento permanente por parte de la Bolsa durante las diferentes etapas de la negociación, asesoría jurídica, técnica y estratégica de las SCB que actúan por cuenta de la entidad pública.
- ✓ Contar con un Reglamento, aprobado por la SFC, el cual contiene las disposiciones legales, previstas para suministrar a las entidades procesos de contratación eficientes, que atiendan las necesidades de las mismas
- ✓ Teniendo en cuenta la Asesoría permanente de la Bolsa y de las Sociedades Comisionistas, la aplicación del principio de publicidad y el contenido de los documentos de la contratación, resultan eficientes a la necesidad de la Entidad.

### 3.10.6.3.MANEJO DEL RIESGO:

Las garantías dentro del escenario de Bolsa presentan la siguiente estructura:

#### Garantías en virtud del contrato de comisión:

- ✓ Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, la sociedad comisionista seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad Estatal garantía única de cumplimiento en relación con el valor de la comisión.

#### Garantías en virtud del contrato del comitente vendedor:

##### **a. Garantía a favor del Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos- Comitente vendedor:**

- ✓ En todos los casos es constituida por los comitentes vendedores (proveedores) que resultan adjudicatarios. El porcentaje es fijado por el Organismo de Compensación, el mismo día de celebrada la operación, y cumple como efecto garantizar la volatilidad de precios en caso de declaratoria de incumplimiento de la operación, procede a buscar el cumplimiento bajo las condiciones pactadas por la Entidad, fijando fecha y hora para el desarrollo de una nueva negociación.
- ✓ Un esquema de Garantías Líquidas, mecanismo utilizado con el objeto de buscar el cumplimiento de la operación en casos de incumplimiento por entrega y calidad en el menor tiempo posible y sin costos adicionales para la entidad estatal.

##### **b. Garantías adicionales:**

- ✓ La Entidad cuenta con la facultad de solicitar al Comitente vendedor (proveedor), la constitución de garantías adicionales a las solicitadas por el Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos, de conformidad con los parámetros fijados por el hoy Decreto 1082 de 2015

Para el efecto de la aprobación de las garantías que corresponden a la Entidad Estatal, esta cuenta con el apoyo y asesoría de la Sociedad Comisionista Compradora que está actuando por su cuenta.


### 3.10.6.4.SEGURIDAD

Tener un esquema de Garantías Líquidas, mecanismo utilizado con el objeto de buscar el cumplimiento de la operación en casos de incumplimiento por entrega y calidad en el menor tiempo posible y sin costos adicionales para la entidad estatal.

La Bolsa Mercantil y las sociedades comisionistas son vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

### 3.10.6.5.ECONOMÍA



	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

Esta característica se da en la medida en que la Entidad Estatal, cuenta con la asesoría que ofrece el mecanismo de Bolsa, negocia bienes, productos o servicios que satisfacen sus necesidades y que cumplen con el fin para los que son adquiridos.

#### **3.10.6.6. TRANSPARENCIA**

- ✓ Contar con un mercado ciego, los compradores y vendedores actúan a través de sociedades comisionistas de Bolsa miembros de la Bolsa Mercantil.
- ✓ Contar con pluralidad de oferentes.
- ✓ Poseer un sistema de Información de precios y de mercado.
- ✓ Brindar confidencialidad de la operación antes de que ésta sea pública

#### **3.10.6.7. ANÁLISIS PROCESO DE SELECCIÓN DEL COMISIONISTA.**

El proceso de selección de la sociedad comisionista que actuará por cuenta de la Entidad Estatal, se caracteriza por ser un procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y por ende aprobado por la Superintendencia Financiera, adelantado de forma electrónica, mediante el ingreso de comisiones adjudicándose a aquella que cumpla con la metodología para la determinación de la oferta de comisión más favorable: La oferta menor, la oferta que más se aproxime a la media aritmética, la oferta que más se acerque a la media geométrica o la oferta que más se aproxime a la media aritmética, previa eliminación de los valores que se alejen más de "X" desviaciones estándar de la muestra inicial.

Es el contrato estatal que surge en el escenario de Bolsa y genera las obligaciones y deberes de un Contratista del Estado, incluyendo la constitución de la garantía única de cumplimiento y la facultad de la Entidad Estatal, de efectuar el seguimiento correspondiente a su gestión, la cual, es vigilada por el Área de Seguimiento de la Bolsa, como ente independiente y sancionada por la Cámara Disciplinaria, con observancia al Principio de Legalidad.


La Entidad Estatal, en virtud del artículo 2.2.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015, podrá exigir a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, la acreditación de requisitos habilitantes para su participación en la rueda de selección, los cuales son verificados por la Bolsa, antes del adelantamiento de la rueda de selección.

Las Sociedades Comisionistas, son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuentan con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los entes sometidos a la vigilancia y control de esta Entidad.

En el ejercicio del deber de asesoría, las Entidades Estatales, cuentan con el apoyo y acompañamiento de las sociedades comisionistas, en temas relacionados con la estructuración de documentos, modalidades de contratación y revisión de requisitos habilitantes que resulten adjudicatarios.

#### **3.10.7. CONSIDERACIONES FINALES VENTAJAS DE LA OPERACIÓN**

- ✓ El sistema bursátil promueve la transparencia mediante un escenario público regulado.
- ✓ El Sistema de Compensación y Liquidación de negociaciones asegura que sólo se pagan los bienes recibidos a satisfacción.
- ✓ Mejora el Auto de caja de los vendedores. Estos flujos se pueden utilizar para realizar Inversiones que amplíada la capacidad de producción aumentando su capital de trabajo y mejorando la rotulo de pagos de materias primas.
- ✓ Incrementa la cobertura del control tributario del Gobierno
- ✓ Se genera información estadística que permite la formulación de políticas
- ✓ Información y Formación de Precios
- ✓ El Gobierno tiene un control tributario sobre estas empresas al contar con la información de la Bolsa sobre los registros de las operaciones realizadas en este escenario.
- ✓ Se pueden re-aperturar los procesos en caso de declararse desiertos en la etapa de publicación de fichas definitivas.
- ✓ Se permite un control financiero y presupuestal en tiempo real contra lo facturado por parte del proveedor.
- ✓ Es posible incrementar el valor en un 50% aplicando la figura de adición para las operaciones según el reglamento único de BMC.
- ✓ Es un mercado ciego para la entidad, por lo tanto, las instituciones públicas desconocen quienes son los proponentes a fin de garantizar mayor transparencia y pluralidad en los procesos de selección en la convocatoria pública.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

- ✓ Mayor recaudación del impuesto de renta al generarse registro de Las transacciones, facilitando para el fisco, el recaudo de los impuestos correspondientes.

Por lo anterior, en el presente proceso se usará como modalidad de selección la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por bolsa de productos, establecida en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

### 3.11. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo expuesto en numeral 4 del presente estudio previo que trata de la Modalidad de Selección del Contratista y su Fundamento Jurídico, la modalidad de selección mediante la cual se adelantará la contratación del Servicio de Transporte Escolar para las instituciones educativas del Distrito de Cartagena – Secretaría de Educación, es la de Selección Abreviada y la causal es la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, a través del mecanismo de bolsa de productos.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5º establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen en los términos y condiciones para la contratación deben atender a este principio.

#### 3.11.1. Metodología para la determinación de la oferta de comisión más favorable

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.6.2.1.2.6 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, se solicitará aplicar como metodología de selección el siguiente criterio:

La oferta menor

X
---

#### 3.11.2. Criterios de Selección correspondientes al Comitente Vendedor.

En relación con la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del comitente vendedor establecidos en la ficha técnica de negociación de compra de Bienes, Productos y/o Servicios de características técnicas uniformes de común utilización anexa a estos estudios previos, se definen en términos de verificación de cumplimiento como los requisitos habilitantes, con unas exigencias adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir con cada uno de los lotes, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes. Para la obtención de la oferta más favorable (de las presentadas por los proponentes habilitados) se define como único criterio de selección, el menor precio de los servicios ofertados de acuerdo con el presupuesto definido.

#### 3.11.3. Condiciones Jurídicas de Participación

##### a. Certificado de Existencia y de Representación Legal


Tratándose de persona jurídica, encontrarse inscrita en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovada la matrícula mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que corresponda, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique su existencia y representación legal, donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar la negociación, y que la duración de la sociedad no es inferior a la vigencia de la misma y un (1) año más.

##### b. Certificado de Matrícula de Persona Natural y del Establecimiento de Comercio

Tratándose de personas naturales, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar la negociación.

##### c. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del comitente vendedor

Deberá allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía del comitente vendedor (persona natural) y del representante legal (persona jurídica), correspondiente a la persona que suscribe los documentos requeridos por el comitente comprador como requisitos.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

**d. Documento privado de constitución de la figura asociativa; Consorcio o Unión Temporal**

Deberá allegar documento privado de constitución de la figura asociativa bajo los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Los integrantes de la figura asociativa (consorcio o unión temporal) deberán allegar de forma individual los requisitos jurídicos solicitados.

**e. Certificado de pagos a la Seguridad Social, aportes Parafiscales**

El comitente vendedor deberá haber pagado los aportes a Seguridad Social (salud, pensión, ARL), aportes Parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación), cuando aplique, para lo cual allegará certificación expedida por el revisor fiscal cuando cuente con esta figura según el tipo societario, o por el representante legal, en el cual se señale que la sociedad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales), aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar).

En caso de que sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá aportar una fotocopia de la tarjeta profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

**a. Registro Único de Proponentes - RUP**

El comitente vendedor deberá anexar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP cualquiera que sea su calidad persona natural, persona jurídica, nacional o extranjera con domicilio en Colombia, así como cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberán encontrarse inscritos en el RUP, y presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. (Salvo las excepciones contempladas en la ley). Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los documentos.

En dicho documento se verificará la imposición de multas y/o declaratorias de incumplimientos a efectos de validar una posible inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011, respecto de los incumplimientos reiterados.

**b. Registro Único Tributario**

Documento de inscripción en el Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –.

**NOTA:** Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, si es adjudicada la negociación, deberá presentar el Registro Único Tributario, el cual deberá ser entregado al comisionista comprador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la negociación.

**NOTA:** Los requisitos incluidos en los numerales 7, 8, 9 y 10 deberán corresponder a la persona natural o el representante legal (persona jurídica) que, para todos los efectos, suscribe los documentos de condiciones previas a la negociación<sup>1</sup>.

**a. Certificación de antecedentes fiscales**

No podrán aparecer reportados en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo exigido por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, para lo cual, deberá allegar el certificado que en tal sentido expida la Contraloría General de la República, correspondiente al comitente vendedor (persona natural) o el representante legal y la persona jurídica (personas jurídicas).


**b. Certificado o consulta de antecedentes disciplinarios**

No podrán registrar antecedentes disciplinarios o inhabilidades vigentes, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Procuraduría General de la Nación, correspondiente al comitente vendedor (persona natural) o el representante legal y la persona jurídica (personas jurídicas).

**c. Antecedentes Judiciales**

No podrán registrar antecedentes judiciales, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Policía Nacional, correspondiente al comitente vendedor (persona natural y/o representante legal).

**d. Paz y salvo en el pago de eventuales multas por contravenciones policivas.**

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>
	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>	

El comitente vendedor deberá estar a Paz y salvo en el pago de eventuales multas por infracciones al código nacional de Policía, artículo 183 ley 1801 de 2016. En todo caso el comitente vendedor podrá anexar junto con los documentos dicho certificado actualizado.

**e. Certificación de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con Entidades Estatales.**

Certificación con fecha de expedición no superior a DIEZ (10) días calendarios anteriores a la fecha de entrega de la documentación, suscrita por el representante legal del comitente vendedor, bajo la gravedad de juramento donde manifieste que ni él ni la persona jurídica que representa se encuentran incurso en causal alguna de Inhabilidad e Incompatibilidad para contratar con Entidades Estatales.

**f. Certificación de no haber participado en operaciones declaradas incumplidas en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia s.a.**

Certificación con fecha de expedición no superior a cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de entrega de los documentos, suscrita por el representante legal DEL COMITENTE VENDEDOR, en el cual bajo la gravedad de juramento manifieste que ni él, ni la persona jurídica que representa, de forma individual ni como integrante de consorcio o unión temporal, han participado en operaciones declaradas incumplidas en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en los últimos cuatros (4) años contados a partir de la fecha de entrega de la documentación.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá dar cumplimiento al documento anterior y presentar este certificado.

### 3.12. CONDICIONES FINANCIERAS DE PARTICIPACIÓN

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera teniendo en cuenta el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años que se reflejen en el registro de cada proponente de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 579 de 2021. Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

Para la indicación del corte a ser evaluado la sociedad comisionista vendedora deberá allegar comunicación suscrita por su representante legal en el que indique el corte que debe aplicarse a su comitente vendedor.


El RUP que debe estar renovado, de conformidad con los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 579 de 2021, los oferentes deben allegar para efectuar la evaluación, la información que se encuentre vigente y renovada al momento del acto de apertura del proceso de selección, y se tomará el mejor año fiscal de entre los tres años anteriores para este efecto. El RUP deberá quedar en firme hasta antes del momento de la celebración de la rueda de negociación.

TIPO INDICADOR.	INDICADOR
<b>Liquidez.</b>	1,49
<b>Nivel de Endeudamiento.</b>	0,60

**Nota:** Los comitentes vendedores cuyos gastos de intereses sean CERO (0) no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

#### 3.12.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Se incluye la Capacidad Organizacional y su respectiva manera de medir la rentabilidad de los activos y del patrimonio.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

TIPO INDICADOR.	INDICADOR
<b>Razón de Cobertura de Intereses.</b>	1,54
<b>Rentabilidad Sobre El Patrimonio.</b>	0,07
<b>Rentabilidad Sobre Los Activos.</b>	0,02

Se considera que el comitente vendedor cumple con la capacidad financiera solicitada y que está en condiciones de participar en la negociación, si obtiene en cada indicador los valores anteriormente establecidos.

A continuación, se muestra la formula de cómo se deberá realizar el cálculo de los Indicadores Financieros para Uniones Temporales o Consorcios, el criterio de revisión será:

De acuerdo a la sumatoria de las partidas individuales ponderado por su porcentaje de participación como el siguiente ejemplo:

$$\text{Liquidez} = AC1*(\%P) + AC2*(\%P) / PC1*(\%P) + PC2*(\%P)$$

### 3.13. CONDICIONES TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN

#### 3.13.1. REQUISITO DE EXPERIENCIA. MODALIDAD EXPERIENCIA EN RUP:

El comitente vendedor acreditará su experiencia mediante la información contenida en su Registro Único de Proponentes. Por lo cual deberá allegar certificación suscrita por su representante legal donde relacione el número del consecutivo de los contratos registrados en el RUP con los cuales acreditará el requisito.

Los contratos deberán estar clasificados en el siguiente código incluidos a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
78111800	Transporte de Pasajeros por Carretera


El requisito quedará cumplido mediante la acreditación de hasta cinco (5) contratos ejecutados y terminados, inscritos en el RUP en cualquiera de los códigos anotados, con los que pretende acreditar la experiencia, o negociaciones en el escenario de Bolsa, cuyo objeto haya sido **servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, con empresas públicas o privadas** y que su sumatoria sea mayor o igual al cien por ciento ( 100%) del presupuesto de la totalidad de la negociación en SMMLV.

#### 3.13.1.1. MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES:

Adicionalmente, el comitente vendedor deberá allegar las certificaciones de los contratos registrados en el RUP con los que pretende acreditar experiencia debidamente ejecutados con entidades públicas y/o privadas, o negociaciones en el escenario de Bolsa, cuyo objeto haya sido la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros – transporte escolar, y que su sumatoria sea mayor o igual al cien por ciento (100%) del presupuesto máximo de colocación de la negociación.

Para el caso de experiencia con entidades públicas y/o privadas, las certificaciones de contratos deberán contener **mínimo** la siguiente información:

- Nombre entidad contratante
- Fecha de Expedición de la certificación
- Objeto:
- Fecha de Inicio y Terminación
- Valor del contrato en pesos
- Nombre, Firma y Cargo de quien expide la certificación.
- Calificación (Mínimo Buena o A entera Satisfacción)

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

**NOTA:** En el caso donde la información contenida en las certificaciones no sea suficiente para validar el objeto y el valor solicitado para acreditar experiencia, se deberá allegar copias de facturas, actas de liquidación y/o contratos.

### 3.13.1.2. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS

Cuando el comitente vendedor sea un consorcio o una unión temporal la experiencia será acreditada por experiencia en RUP así:

En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el comitente vendedor fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP. Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia general acreditada es la sumatoria de los contratos certificados aportados por todos los miembros del consorcio o unión temporal. No será obligatorio que todos los integrantes deban acreditar experiencia.

Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con al menos un contrato de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.

### 3.13.1.3. CONDICIÓN HABILITANTE DIFERENCIAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las MiPymes domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las MiPymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo con lo siguiente:

1. El proponente podrá acreditar máximo seis (6) contratos ejecutados y terminados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto haya sido servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros
2. Los contratos deben estar inscritos en el RUP en cualquiera de los códigos anotados, con los que pretende acreditar la experiencia, o negociaciones en el escenario de Bolsa, cuyo objeto haya sido servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, con empresas públicas o privadas y que su sumatoria sea mayor o igual al cien por ciento ( 100%) del presupuesto de la totalidad de la negociación en SMMLV.
3. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:


1. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
2. En todo caso las p también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado de registro único de proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

### 3.13.1.4. EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA

Para el caso de experiencia en negociaciones en el escenario de Bolsa, la sociedad comisionista vendedora, deberá allegar comunicación suscrita por su representante legal, en el que indique las operaciones celebradas en este escenario por su comitente, que pretende sean aportadas al presente proceso de contratación.

Así, para la validación de la experiencia, la Dirección de Estructuración de Negocios solicitará las certificaciones de las operaciones indicadas por la sociedad comisionista vendedora a través del aplicativo tecnológico dispuesto para estos efectos, y procederá a su validación adjuntándolas a la carpeta correspondiente.

Para la validación de que la experiencia adelantada en el Mercado de Compras Públicas cuenta con la inscripción en el Registro Único de Proponentes, adicionalmente en la certificación la sociedad comisionista vendedora deberá incluir el

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

consecutivo del RUP en el que se podrá validar el cumplimiento de los requisitos en los términos establecidos en la ficha técnica de negociación.

### 3.13.1.5. CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PRONENTES

El comitente deberá presentar el documento de clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a (30) treinta días calendario de anterioridad respecto de la fecha de entrega de la documentación, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro único de Proponentes.

El certificado del RUP debe contener: a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el comitente vendedor de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel; b) Los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 10 del Decreto 1082 de 2015; c) La información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y d) La información histórica de experiencia que el proponente a inscrito en el RUP.

Para el presente proceso de contratación se requiere la clasificación del comitente vendedor así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78	11	18	Transporte de Pasajeros por Carretera

### 3.13.1.6. CONDICIONES TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN:

#### 1. RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El comitente vendedor deberá allegar copia de la Resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte le otorga la autorización (habilitación) para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6

.3.6 del Decreto 1079 de 2015, y el artículo 42 del Decreto 431 de 2017.

Nota: para el caso de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán entregar la resolución de habilitación para prestar el servicio de transporte.

#### 2. RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA

El comitente vendedor deberá allegar copia de la última resolución de fijación de la capacidad transportadora, expedida por el ministerio de transporte donde deberá acreditar una capacidad transportadora igual o superior a la solicitada por el comitente comprador, es decir, 34 vehículos tipo buses o microbuses con capacidad de 30 a 39 pasajeros modelo 2012 en adelante para la prestación del servicio de transporte especial escolar.


Si la empresa prestadora del servicio pretende prestar el mismo mediante convenios con otras empresas, se debe(n) aportar la(s) resolución(es) de fijación de la capacidad transportadora de dichas empresas, así como una carta de intención de suscripción del convenio de colaboración respectivo en la cual se señale la información necesaria sobre la empresa con la cual se celebraría ese eventual convenio de colaboración.

**Nota 1:** para el caso de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán entregar la resolución de capacidad transportadora.

#### 3. PARQUE AUTOMOTOR

El comitente vendedor deberá diligenciar y soportar como se establece, el ANEXO 2 "PARQUE AUTOMOTOR Y VEHÍCULOS POSTULADOS", acreditando la disponibilidad para desarrollar la presente negociación de un mínimo de 34 vehículos, diferenciados según la tipología de la siguiente manera:

Tipo de vehículo	Vehículo
------------------	----------

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>
		<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

1	Buses De 30 pasajeros a 39 pasajeros
2	Buses De 30 pasajeros a 39 pasajeros

**Nota 1:** Los vehículos postulados deben encontrarse afiliados al comitente vendedor que cuenta con la respectiva habilitación de operación. El presente requisito se acreditará con la tarjeta de operación relacionada en el anexo 2

**Nota 2:** La tipología de los vehículos se acreditará de conformidad con lo establecido en la tarjeta de propiedad y las tarjetas de operación. En el caso que se presente incongruencia entre esta primera la información contemplada en la tarjeta de propiedad del vehículo.

**Nota 3:** Las capacidades de los vehículos que se tendrán en cuenta para la habilitación en el presente proceso son las contempladas en la ley 769 de 2022, las cuales deberán ser acreditadas con los respectivos actos administrativos en los que se señale de manera clara la capacidad de los vehículos.

**Nota 4:** En caso de pretender acreditar el parque automotor bajo la figura de convenios de colaboración, los vehículos deben estar afiliados a las empresas con las que se suscriba la intención del convenio de colaboración, respetando en todo caso los porcentajes de los límites establecidos en el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 431 de 2017.

**Nota 5:** Para acreditar la disponibilidad del parque automotor deberá adjuntar el anexo 2 y se verificará a través del Registro Único Nacional de Tránsito la existencia y vigencia de los siguientes documentos:

En cuanto los Vehículos:

1. Las Tarjetas de Propiedad de los vehículos que participan en la operación de transporte escolar.
2. Los SOAT de los vehículos que participan en la operación de transporte escolar.
3. Las Tarjetas de Operación de los vehículos que participan en la operación de transporte escolar.
4. El certificado de revisión técnico-mecánica y de emisión de gases de los vehículos que participan en la operación de transporte escolar.
5. Las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos que participan en la operación de transporte escolar.
6. RUNT

**Nota 6:** Para el caso de estructuras plurales el presente requisito se podrá acreditar a través de la sumatoria de los vehículos que aporte cada uno de los integrantes de la estructura plural.

**Nota 7:** Para el caso de estructuras plurales los anteriores documentos se acreditarán por cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal de acuerdo a la proporción de vehículos que se aporte por cada integrante.

#### 4. CERTIFICACIÓN DEL COMITENTE VENDEDOR


El comitente vendedor deberá aportar un certificado firmado por el representante legal, donde se comprometen que, en caso de adjudicación, cinco (5) días antes de iniciar la operación remitirá la copia de las pólizas todo riesgo de los vehículos que participan en la operación de transporte escolar.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe anexar dicha certificación de acuerdo con el número de vehículos aportados para a la operación

#### 5. CAPACIDAD BÁSICA

Es la capacidad autorizada por las autoridades en la tarjeta de operación de cada vehículo que presta servicio de transporte terrestre de pasajeros. El Distrito requiere que la capacidad básica de cada vehículo con el que se preste el



	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

servicio requerido corresponda con la autorizada, siendo que no se admitirá prestar el servicio en vehículos que transporten pasajeros en exceso de lo autorizado en la tarjeta de operación. Para tales efectos se examinarán los datos contenidos en el anexo 2, contrastados con el RUNT. En caso de diferencia entre los dos datos de capacidad especificados en la tarjeta de operación y en la licencia de tránsito, se tendrán en cuenta los contemplados en la licencia de tránsito.

## 6. VERIFICACIÓN RUNT

El comitente vendedor deberá presentar documento suscrito por el representante legal mediante el cual manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ha revisado la documentación pertinente de cada uno de los vehículos dentro del presente proceso, ha contrastado la información con la reportada por los organismos de tránsito y de más actores en el RUNT.

## 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El comitente vendedor, con la firma autógrafa o digital del ANEXO 3 “OFRECIMIENTO TÉCNICO”, acepta y se obliga a cumplir y a hacer cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso, de acuerdo con lo exigido por la entidad (ver ficha técnica). En este documento el comitente vendedor debe comprometerse a garantizar las medidas establecidas en los protocolos de bioseguridad para el sector transporte.

## 8. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

El comitente vendedor deberá adjuntar el plan estratégico de seguridad vial registrado ante la autoridad de transporte competente para tal fin, conforme lo establece la Resolución No. 1565 de 2014, Resolución 20223040040595 expedida por el Ministerio de Transporte y las demás normas que la completen, modifiquen o sustituyan.

Cuando sean comitentes vendedores plurales (consorcio o unión temporal), cada uno de los integrantes debe adjuntar su plan estratégico de seguridad vial.

## 9. CERTIFICACIÓN PROTOCOLO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El comitente vendedor deberá adjuntar la Certificación expedida por la ARL del porcentaje de cumplimiento de los protocolos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, conforme la Resolución No. 312 de 2019, y las demás normas que la completen, modifiquen o sustituyan.

Cuando sean estructuras plurales (consorcio o unión temporal), cada uno de los integrantes debe adjuntar la misma certificación expedida por la ARL.

## 10. COMPROMISO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ESCOLAR.

El comitente vendedor, con la firma autógrafa o digital del ANEXO 3 de ofrecimiento técnico acepta lo previsto en el Resolución Nro. 692 de 2022, en la cual se establece los protocolos de Bioseguridad para la prestación de servicio de transporte escolar, lo anterior mientras dicha normatividad se encuentre vigente.


De igual forma, el prestador del servicio deberá adoptar todas medidas de bioseguridad y demás lineamientos, que el Gobierno Nacional, o demás entidades competentes establezcan durante el desarrollo de la ejecución de la operación.

## 11. COORDINADOR EL COMITENTE VENDEDOR

Deberá allegar certificación suscrita por el representante legal donde acredite que se compromete a delegar a uno de sus empleados para que, junto con la persona designada por EL COMITENTE COMPRADOR, coordinen las relaciones específicas del servicio de la negociación.

### 3.14. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El Proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.4.1. del Pliego de Condiciones. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.


Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, el integrante del Proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para lo cual la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores mayores de edad que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.


La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural) , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.


7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) El integrante del Proponente Plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato 10 G – Acreditación Mipyme, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.


La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato 10 G – Acreditación Mipyme, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Formato 10 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

- (a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8;
- (b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
- (c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Formato 10 G – Acreditación Mipyme.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. Una vez ordenados, le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

**Nota 1.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

### 3.6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, debe tipificarse los riesgos que puedan presentarse en la ejecución del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo.

A partir de las condiciones normales del entorno físico, social, ambiental, técnico, económico y cultural, que envuelven la actividad propia de la ejecución del contrato, las condiciones específicas del modelo propuesto, la política nacional de riesgos contenida, se identifican las siguientes áreas de riesgos que pudieran afectar la normal ejecución del contrato:


Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgos Imprevisibles: Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas.

De igual manera debe darse aplicación al documento CONPES 3714 "DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" y se señalara los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

Riesgos previsibles: son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>	
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciamientos, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsible en los cuales no hay intervención humana que pueda tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

### **3.6.1. EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN**

Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsible, las cuales por ser imprevisible escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.


Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

Riesgos Financieros: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

Riesgos Regulatorios: Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación

Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

Riesgo Ambiental: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso.

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

Ver matriz de riesgos anexa.

### 3.6.2. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

#### 3.6.2.1. GARANTÍAS EXIGIDAS A CARGO DEL COMISIONISTA DE BOLSA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	<b>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b> identificado con NIT 890.480.184-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	<b>Amparo</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor Asegurado</b>
	<b>Cumplimiento general</b> del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato
	<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</li> </ul>		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del Contrato</li> <li>Objeto del Contrato</li> <li>Firma del representante legal del Contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>		


El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

#### 3.6.2.2. GARANTÍAS EXIGIDAS A CARGO DEL COMITENTE VENDEDOR.

El comitente vendedor deberá constituir, suscribir y otorgar a favor del COMITENTE COMPRADOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la rueda de negociación tratándose de persona jurídica individualmente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la rueda de negociación tratándose de figuras asociativas (uniones temporales o consorcios), las siguientes garantías:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1082 de 2015, además de las garantías exigidas por el Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., y para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la operación, el comitente vendedor deberá constituir garantías que cubran como mínimo los siguientes amparos:



	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.												
Asegurado/ beneficiario	<b>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b> identificado con NIT 890.480.184-4												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Cumplimiento general</b> del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Hasta la liquidación del Contrato</td> <td>Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato</td> </tr> <tr> <td><b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td> <td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td> <td>Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato</td> </tr> <tr> <td><b>Calidad del servicio</b> que recibe la Entidad en cumplimiento del contrato</td> <td>Durante la ejecución de la operación de bolsa y seis (06) meses más.</td> <td>Diez por ciento (10%) del valor del Contrato</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	<b>Cumplimiento general</b> del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato	<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato	<b>Calidad del servicio</b> que recibe la Entidad en cumplimiento del contrato	Durante la ejecución de la operación de bolsa y seis (06) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	<b>Cumplimiento general</b> del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato										
	<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato										
<b>Calidad del servicio</b> que recibe la Entidad en cumplimiento del contrato	Durante la ejecución de la operación de bolsa y seis (06) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato											
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</li> </ul>												
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del Contrato</li> <li>Objeto del Contrato</li> <li>Firma del representante legal del Contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>												

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Esta póliza deberá contener de manera expresa y en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, uso de armas y gastos médicos y los demás amparos estipulados por el Decreto 1082 de 2015. En esta póliza de responsabilidad civil extracontractual, el comitente vendedor debe aportar la constancia de pago de la prima correspondiente.


Estas garantías cubren los riesgos asociados a las obligaciones no compensables y descritas en la presente Ficha Técnica de Negociación.

En todo caso, corresponderá al comitente comprador, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de las mismas.

### 3.6.2.2.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Comitente vendedor deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	<b>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b> identificado con NIT 890.480.184-4 y el Contratista

	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS</b>		
	<b>GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>		
	<b>Código: GEDGA01-F002</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Vigencia: 01/09/2016</b>

Característica	Condición
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.</li> </ul>
Valor	Cuatrocientos (400) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y <b>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b> identificado con NIT 890.480.184-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del Contrato</li> <li>Objeto del Contrato</li> <li>Firma del representante legal del Contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

### 3.7. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	México	NO	-	-	NO
	Perú	SI	NO	-	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
Estados AELC		SI	NO	-	NO
Israel		NO	-	-	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	-	-	NO
	Guatemala	SI	SI	SI: 2*	NO
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea		SI	NO	-	NO

2\* El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS**

**GEDGA. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS**

**ESTUDIOS PREVIOS**

**Código: GEDGA01-F002**

**Versión: 2**

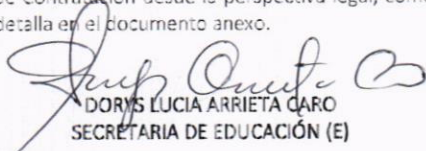
**Vigencia: 01/09/2016**

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

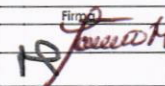
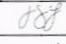

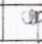
Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

**3.8. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015).**

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, que detalla en el documento anexo.

  
DORIS LUCIA ARRIETA CARO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E)

  
ALEXANDRA HERRERA PUENTE  
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE COBERTURA EDUCATIVA

	Nombre	Cargo	Área	Firma
Revisó jurídicamente	JHON JAIRO RODRIGUEZ	Asesor Legal	Grupo Asesor Legal SED	
Revisó jurídicamente	VILENA JIMENEZ HERNANDEZ	Asesora Jurídica Externa Despacho	Despacho SED	
Aprobó jurídicamente	LILA MARÍA SILVA GÓMEZ	Subdirectora técnica de Gestión Administrativa	Subdirección Técnica Gestión Administrativa SED	
Revisó financieramente	DONALDO SERRA RAMÍREZ	Profesional Especializado	Subdirección Técnica Gestión Administrativa SED	
Proyectó jurídicamente	Ysael Gaselbando Montero	Asesor Externo	Subdirección Técnica Gestión Administrativa SED	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del remitente.				